

# Un pleito de jurisdicción rectoral en la Universidad valenciana del siglo XVIII

por

Mario Hernández y Sánchez-Barba

## I. EL TEMA, LA BIBLIOGRAFÍA Y LOS DOCUMENTOS

**L**A Historia de la Universidad de Valencia está por hacer y es un poco triste el tener que confesarlo. Solamente se han hecho algunas publicaciones sueltas de determinados períodos de su Historia o de alguna década gloriosa de sus momentos más brillantes, que, sin embargo, como veremos al hablar de la bibliografía, no son, ni con mucho, publicaciones definitivas acerca de la historia del primer centro docente valenciano.

Y si todavía enfocamos más nuestro objetivo crítico veremos con desolación que del tema concreto que nos ocupa, es decir, del siglo XVIII, no hay nada escrito en absoluto.

Es ya interesante porque viene a llenar un hueco existente en el conjunto de los trabajos que acerca de la Universidad se han hecho. Pero, además, tiene el valor de hacernos recapacitar acerca de por qué no se lleva de una manera sistemática el estudio de la historia de la Universidad valenciana, plantel de celebrados maestros que enseñaron en las primeras Universidades españolas y europeas y glorioso portaestandarte de las doctrinas más avanzadas científicamente de todos los siglos.

Hemos querido tratar un hecho que tuviera resonancia sobresaliente sobre las concesiones de grados, la provisión de cátedras, etc.; en una palabra, intentamos salirnos de una monotonía administrativa presentando un hecho singular que rompe todos los moldes establecidos y que provoca un conflicto en el que, además de intervenir la ciudad —no olvidemos que en la época estudiada la Universidad estaba bajo el patronato de la ilustre ciudad—, obliga a intervenir al Real Consejo, ello por un pleito existente entre el rector y dos catedráticos de la Facultad de Artes.

Visto ya lo que es nuestro tema, podemos preguntarnos, ¿qué bibliografía hay para el estudio de él? Ya hemos visto cómo no existe ninguna fundamentación lógica y racional de este período de la historia universitaria; existen, eso sí, opúsculos, desde luego ninguno exhaustivo, en donde se trata en general o en un aspecto la historia universitaria. Diligentes eruditos hicieron estudios monográficos sobre la historia de la Universidad, pero ni los antiguos (1) llegan a alcanzar, ni los modernos (2) desarrollan claramente la época que a nosotros nos interesa ahora. Otros estudios hechos concienzudamente por pacientes investigadores, todos ellos muy competentes (3), se refieren siempre a otros aspectos, muy interesantes, pero que no tocan en absoluto nuestro tema. El siglo XVIII en la historia de la Universidad de Valencia viene a significar bibliográficamente un *hiato*, nunca mejor empleada la palabra, que es preciso rellenar, y a esto tiende nuestro trabajo.

Por lo expuesto ya se habrá podido comprender cómo la ausencia absoluta de libros impresos que se refieran a este período ha tenido como consecuencia inmediata el que tengamos que acudir a los documentos originales. Y en estos documentos utilizados hemos de hacer una distinción fundamental: a) los custodiados en el Archivo de la Universidad, y b) aquellos que se encuentran en el Archivo Municipal, de la época en que la Universidad se encontraba bajo el patronato de la ilustre ciudad de Valencia.

De los conservados en la Universidad hemos de considerar, preferentemente, los archivados en el Manuscrito 702 (4), en donde se encuentran todos los informes que remitió el rector de la Universidad a la Ciudad o al Real Consejo, para resolución del caso con los dos catedráticos descontentos, como veremos más adelante; además de esto, para ambientación y carácter general del tema hemos precisado consultar los documentos del Libro Mayor de Gastos, los documentos de la Junta de Hacienda (5), las cuentas documentadas de la

---

(1) ORTÍ Y FIGUEROLA: *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne Universidad de Valencia*; VILLANUEVA: *Viaje literario a las Iglesias de España*.

(2) M. VELASCO: *Reseña histórica de la Universidad de Valencia*, Valencia, 1868; VILANOVA Y PIZCUETA: *Historia de la Universidad de Valencia*, Valencia, 1903; J. JIMENO: «La Universidad de Valencia», *Revista de Valencia*, y, además, puede consultarse la desordenada *Historia de las Universidades españolas*, de VICENTE LA FUENTE.

(3) RIBA GARCÍA, CARLOS: *La Universidad valentina en los años de la Guerra de la Independencia*, discurso de apertura, Valencia, 1910; *ibidem*: «El antiguo patrimonio de la Universidad de Valencia», *Anales de la Universidad*, año III, cuaderno 19, Valencia, 1923; DELEITO Y PIÑUELA, J.: «La vida de la Universidad de Valencia de 1919 a 1924», *Anales de la Universidad*, año IV, cuaderno 31, Valencia, 1924; VIVES LIERN: *Las Casas de los Estudios*, Valencia, 1902.

(4) *Sucesos históricos de la Universidad de Valencia*, manuscrito 702, núms. 12, 13, 14, 15 y 16.

(5) *Documentos pertenecientes a la Junta de Hacienda, hasta 1839*, II-171.

misma (1), libros de cuentas del Hospital de Pobres Estudiantes (2), así como también el Libro de Claustros de los años 1740 al 1743, que es el trienio que rigió como rector el que aquí nos interesa.

De los conservados en el Archivo de la Municipalidad hemos consultado el Libro de las actas de la Junta de Patronato (3) y los Libros de Instrumentos, es decir, documentos referentes a la Universidad.

## II. LA VIDA UNIVERSITARIA EN EL SIGLO XVIII

Si a la actual Universidad española no se le puede aplicar ni con mucho el modelo de estudiante que nos presenta Pérez Lugín, no podemos decir lo mismo de la Universidad del siglo XVIII y del XIX, por diferentes razones que ahora mismo iremos analizando, una a una, para que no se crea que nuestra afirmación es gratuita, sino que está basada en hechos históricos.

a) *La Universidad española.*—En primer lugar hemos de observar menor cuantía en el número de universidades disminuidas desde la época austríaca a la borbónica —en que sólo quedan veinticuatro— extraordinariamente. De estas veinticuatro tres son fundamentales: Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, y las otras veintiuna Universidades menores.

1. *La vida estudiantil* adquirió caracteres de verdadera borrasca. Ya indica el doctor Ballesteros-Beretta (4) en su *Historia de España*, cuando habla de este tema, cómo la guerra de Sucesión trajo como consecuencia inmediata el unir al carácter pendenciero y al ingénito atrevimiento de los estudiantes una bravuconería y «matonismo» adquirido en los campos de batalla. Don Diego de Torres y Villarreal nos describe, durante su estancia en la Universidad de Salamanca, cómo se desarrollaba esta pintoresca vida estudiantil, diciendo entre otras cosas: «Mi cuarto más parecía garito de ladrón que aposento de estudiante.»

Lo mejor de su tiempo lo dedicaba el estudiante dieciochesco a holgar, al juego y a las aventuras. Jugaba a la Banca, a los trucos e incluso muchas veces a los prohibidos; siempre se salía de noche en busca de «jarana» y las mujeres expulsadas de las casas de manebía encontraban siempre seguro asilo entre los estudiantes que vivían en los grandes Colegios Mayores o en las

---

(1) *Cuentas documentadas de la Junta de Hacienda y de la Centralización*, 1844, 179, 5.

(2) Muy interesante para nuestro efecto, I-81-1.

(3) *Libro de las Juntas y Provisiones de Cathedras y Pabordias, Examinaturas y demas, tocantes a la Universidad, y Estudio General de esta de la que es Patrona*, desde el año 1720 al 1752, núm. 1, sig. e.

(4) BALLESTEROS-BERETTA, A.: *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, t. VI, cap. III, pág. 273 y sigs., 1.ª ed. Salvat ed., Barcelona.

humildes casas de huéspedes. Por si esto fuera poco, se hallaban divididos los estudiantes en dos clases diferentes según si fueran ricos o dispusieran de bienes de familia o no; esto, como es lógico, fué fatal, ya que mató totalmente todo espíritu universitario entre ellos. Los primeros se conocían con el nombre de *colegiales*, porque vivían en los Colegios Mayores, en donde, por ser la pensión muy cara, solamente podían ir los de familia acomodada; estos estudiantes solamente necesitaban para aprobar el curso un certificado del señor Rector de la Universidad. El otro grupo se encontraba formado por los *manteístas*, gente de mediocre cuna o totalmente pobre, que podían estudiar porque alguien les socorría, que vestían sotana y manto negro y habitaban en malas posadas o en pésimos Colegios Mayores. Esta diferenciación social dentro de la misma Universidad provocó en todas partes disturbios, que siempre eran llevados, lógicamente, por los *manteístas*, clase inferior que siempre daba el máximo contingente a las turbas alborotadoras.

2. *La enseñanza y sus defectos.*—Con esta especie de masa amorfa, dividida también por las luchas entre suaristas y tomistas, muy poco fruto darían, lógicamente, las enseñanzas, incluso siendo buenas, cuanto más siendo, como eran aquéllas, pésimas.

Los catedráticos, por una parte por rutina y molición y por otra porque muchas veces se lo impedía la celosísima Inquisición, no hacían entrar en los estudios las nuevas corrientes filosóficas, y así, por ejemplo, se da el caso de que en la Universidad española de principios del siglo XVIII solamente se conocía la Filosofía aristotélica, mientras —como de todos es sabido— tan avanzados filosóficamente se hallaban en las Universidades extranjeras. Además de esto, escaseaba en todos los primeros centros docentes los instrumentos y medios de trabajo, siendo en este sentido la Universidad de Valencia una de las mejores, por no decir la mejor, dotadas, ya que tenía una gran biblioteca, con más de veinte mil volúmenes, donada por el gran valenciano Pérez Bayer (1). En las explicaciones se abusaba de una manera extraordinaria de la exégesis. La Medicina también se hallaba atrasadísima, estudiándose según las doctrinas de Hipócrates, Galeno, Rhazes y Avicena.

Esto es, en síntesis, lo que nos interesa sustancialmente para conocer cuál era en el siglo XVIII la situación de la Universidad española. Veamos ahora cómo se desarrollaba la vida en la de Valencia.

b) *La Universidad valenciana en el siglo XVIII.*—Dentro de la línea de decadencia señalada por la Universidad española en el siglo XVIII, Valencia

---

(1) Esta Biblioteca se quemó por efectos de una bomba francesa, en la Guerra de la Independencia, salvándose solamente tres volúmenes que aun se conservan.

conservaba, aunque incluída en esa línea, un tanto sus viejas glorias, y así su decadencia universitaria era menor, a pesar de que en su seno llevara mayores gérmenes de descomposición que incluso las viejas Universidades hispanas.

1. *Organización de la enseñanza.*—Existían tres Cátedras de Latinidad, llamadas de Sintaxis, Retórica y Poética, a las que no pasaban los estudiantes de una a otra sin previo examen y aprobación del Claustro (1). Se perfeccionó también la enseñanza de las lenguas griega y hebrea; de la primera había dos catedráticos y otro encargado del hebreo; éstos, con el de lengua árabe, formaban el Claustro de Lenguas (2).

Las Facultades Mayores establecidas eran las de Filosofía o Artes, Matemáticas (cuyas enseñanzas en el xviii se incluían dentro de la Filosofía), Medicina, Leyes y Teología. Para ser admitido al estudio de Filosofía se precisaba tener catorce años y haber cursado las clases de Latinidad. El grado de bachiller en esta Facultad era preciso para cursar estudios en las otras. Los catedráticos tenían seis horas distribuídas de la siguiente forma: Por la mañana, en la primera, pregunta de lecciones, pudiendo «dictar» cosa de un cuarto de hora. En la segunda hora «haran que salgan los estudiantes al patio a arguir, estando ellos a la puerta de las aulas para contestar a sus objeciones» (3); el resto de las horas se distribuía en explicaciones, preguntas, etc. El estudio de la Medicina se hacía en cinco cursos. En el primero se estudiaba la Botánica; en el segundo, Anatomía, y en los tres últimos se estudiaba la Medicina propiamente dicha. Para graduarse de doctor eran precisos dos años más de prácticas en el Hospital. En la Facultad de Leyes había cinco Cátedras: una de Derecho Natural y de Gentes y las otras cuatro de  *cursos*. Por último, en la de Teología había once Cátedras (4).

Además de los catedráticos numerarios, en todas las Facultades existieron los llamados temporales, que repasaban en el aula lo que había explicado el catedrático, siendo regentes de cátedra en casos de ausencia. Eran, pues, los auxiliares de cátedra.

El curso académico comenzaba el primero de octubre y concluía el último

---

(1) Por concordia celebrada entre la Ciudad y la Compañía de Jesús el 19 de julio de 1728 estuvo ésta encargada, hasta su expulsión, de las aulas de Gramática y Retórica, por el estipendio de 500 libras anuales. Vide *Concordia otorgada entre la Muy Ilustre y Muy Noble... y la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús; en 1728...*, Valencia, Antonio Bordazar, 32 págs., en folio.

(2) El catedrático de árabe era siempre uno de los bibliotecarios segundos de la Universidad.

(3) Constituciones de 1733, capítulo XVI, núm. 7.

(4) En la Facultad de Teología había once cátedras: una de *Locis Theologicis*, otra de Historia Eclesiástica, cuatro de Teología Eclesiástico-Dogmática, tres de Moral y dos de Sagradas Escrituras. Además, siete cátedras temporales para los repasos de cursos.

de mayo (1). La duración de las clases variaba según Facultad y asignatura; pero, por regla general, era de dos horas. En el mes de junio eran los exámenes, dándoseles la matrícula a los que habían aprobado y examinando por segunda vez, dentro del mismo junio, a los que no aprobaban la primera, y si entonces tampoco aprobaban tenían que repetir el curso, y si tampoco aprobaban al curso siguiente, se les expulsaba de la Universidad, pasando aviso al gobernador de la Sala del Crimen. A los que tenían más de diez faltas no se les daba el aprobado, siendo en este punto inflexibles los catedráticos.

Para graduarse de bachiller en cualquiera de las Facultades Mayores leía el candidato media hora de lección, a lo cual le argüían dos examinadores (2) por espacio de un cuarto de hora cada uno. El otro ejercicio era responder durante un cuarto de hora a las preguntas sueltas que se le hicieran. Para el grado de doctor había que hacer tres ejercicios: el primero, de carácter privado, hecho por dos examinadores, los cuales juzgaban si el graduando estaba o no en condiciones de pasar al ejercicio público, el cual tenía lugar en el Paraninfo (3) y consistía en responder a cuatro argumentos por la mañana y cuatro por la tarde, y, además, defender conclusiones de la mayor parte de las materias de su Facultad. Concluido el ejercicio de la tarde entraban los doctores designados para ser jueces en la capilla y votaban *per sufragia secreta* la aprobación o reprobación del examinando. Si aprobaba, pasaba al tercer ejercicio, que consistía en desarrollar una lección y contestar a cuatro argumentos hechos a su lección. Después, si aprobaba, se le confería el grado, y si no, se le citaba para otra fecha, dejando un margen prudencial de tiempo.

Como se ve, pues, la organización de la enseñanza era ya muy avanzada, quiero decir que superaba con mucho la organización de la enseñanza universitaria en otras Universidades españolas.

2. *Régimen de gobierno.*—La organización de la Universidad de Valencia en el siglo XVIII, en aquello que se refiere al gobierno de la misma, estaba jerarquizada del siguiente modo: el Claustro Mayor, el canciller, el rector, el vicerrector, el director del estudio y el Patronato de la Ciudad, y función puramente inspectora la llamada *Visita Regia*.

El Claustro Mayor era una Junta formada de personas significadas, a la que competía el hacer los estatutos y leyes por los que se regiría la Universidad, ejecutarlos y hacerlos observar. Estas personas eran: el arzobispo de Valencia, como canciller de la Universidad; el rector, los jurados de la Ciudad

---

(1) El plan de 1807 modificó esto por las de 18 de octubre a 18 de junio, las cuales ya habían regido desde el 22 de enero de 1786 por Real Cédula en todas las Universidades españolas.

(2) Solamente podían ser catedráticos perpetuos de la misma Facultad.

(3) Entonces se llamaba *Teatro Universitario*.

y algunos canónigos de su Metropolitana. La labor del Claustro Mayor en el siglo XVIII se centró en la creación de las *Constituciones de la insigne Universidad de la Ciudad de Valencia*, hechas en el año de 1733.

El canciller—cuyo cargo tenía en calidad de nato el arzobispo de la ciudad—era el ejecutor y conservador de las bulas pontificias y el que recurría ante el rey en casos de inobservancia; él daba o autorizaba para que en su nombre se diesen los puntos para los ejercicios de grados y el que confería los títulos de éstos. Presidía los Claustros Mayores y todos aquellos actos universitarios a los cuales asistía.

El gobierno inmediato estaba a cargo del rector, cargo que no podía recaer en los catedráticos ni pabordres, sino precisamente en un canónigo de la Metropolitana de Valencia (1). Le correspondían todas las funciones de la Universidad, menos las de conferir grados, que eran presididas por el canciller o su vicario, o aquellas en que asistía la Ciudad, quien, como patrona, ocupaba la presidencia, colocándose el rector en el lugar de preferencia más inmediato (2). Ejercía la jurisdicción escolar y por una escala gradual de penas, podía llegar hasta la de cárcel, la cual se aplicaba a los estudiantes díscolos y revoltosos; para ello contaba con un alguacil mayor y calabozos dentro de la misma Universidad.

Podía nombrar un vicerrector, que había de ser graduado doctor en Sagrada Teología por esta Universidad o incorporado en ella (3), el cual gozaba, en ausencia del rector, de las mismas preeminencias, incluso la de vivir en la casa rectoral, si el rector no quería hacerlo (4).

También suena el nombre de director de la Universidad, cargo honorífico que no tiene historia. Fué establecido en 1769 por los fiscales del Consejo Real, el cual lo nombraba de individuos de su seno, uno para cada Universidad.

La Visita Regia era el derecho de visita, concedido por el Concilio de Trento a los reyes de España sobre las Universidades que hubiesen fundado o protegido. De este derecho parece ser que el primero que usó en la de Valencia fué Felipe II, delegándolo en el patriarca don Juan de Ribera (5).

---

(1) Según lo ordena S. S. Sixto V en su Bula de erección de las Pabordrías.

(2) ORTÍ Y FIGUEROLA: Op. cit., pág. 27.

(3) Las Universidades cuyos grados podían incorporarse eran: en Italia: Las de *La Sapiencia* de Roma, Bolonia, Perusa, Padua, Nápoles, Ferrara, Pisa, Soná y Pavía. En Francia: las de París, Tolosa, Poitiers, Montpellier, Avignón, Burdeos. En Saboya: la de Turín. En Alemania: Colonia, Viena y Praga. En Castilla: Salamanca, Alcalá de Henares, Valladolid, Sigüenza, Granada, Toledo, Osuna y Sevilla. En Aragón: las de Zaragoza y Huesca. En Cataluña: la de Cervera. En Portugal: la de Coimbra. En Flandes: las de Lovaina y Duay; y en Indias: la de Méjico. (*Constituciones de 1733*, cap. XXIII.)

(4) *Constituciones de 1733*, cap. II.

(5) Vide Carta-Orden de Felipe II, en Córdoba, a 31 de marzo de 1570, encargando al patriarca Ribera que visitase esta Universidad. (Ortí, pág. 89.)

Más adelante también usó Felipe III, delegándolo en don Alonso de Coloma, magistral de Sevilla, siendo también ejercido en la época que nos ocupa. Las funciones de esta Visita no eran solamente fiscalizadoras, sino también informadora de puntos dudosos de régimen interior. Si a las molestias anejas a toda fiscalización se añade los gastos que ocasionaba, se comprenderá el poco agrado con que el Claustro acogía estas visitas, que no eran, por otra parte, muy frecuentes.

No queda por ver más que las funciones ejercidas por el patronato de la Ilustre Ciudad. La Ciudad, que había promovido con sus instancias la creación del estudio en Valencia, que había comprado el solar y construido el edificio, que pagaba a sus catedráticos y dependientes con sus propios recursos (1), poseía suficientes títulos de jurisdicción sobre la Universidad de Valencia, tuvo la posesión no interrumpida del Patronato de la Universidad, hasta que en 1707 Felipe V le despojó de sus fueros y privilegios. En 1720 el Municipio recobrará el Patronato de la Universidad (2), pero no la esencia del mismo, que quedará absorbida en las tendencias centralizadoras de la dinastía de Borbón. En las Actas de la *Junta de Patronato*, existentes en el Archivo Municipal, se puede ver que esta Junta estaba formada por el alcalde mayor o primer teniente de regidor, los regidores, el procurador general, los abogados de la ciudad y el secretario y escribano mayor del Ayuntamiento. Además, para los asuntos propios de la Universidad tenía dos regidores que eran llamados comisarios de Universidad.

3. *Régimen económico*.—Durante todo el siglo XVIII vive la Universidad de Valencia con las mismas rentas que tenía desde su fundación y algunas pequeñas pensiones y ayudas personales. Dos eran las principales fuentes de ingresos. La primera, la renta de Orihuela, que, según bula de Pío IV (3), aumentaría en 500 ducados de renta anual de la Mensa Episcopal de Orihuela; la otra fuente de ingreso, más importante, era la Prepositura de Febrero, origen de las Pabordrias en la Universidad. Otros ingresos provenían de la *Taula dels cambis e deposits*, ya que, depositadas las rentas universitarias allí, producían algún rédito fijo. También producía la renta de la villa de Enguera a favor de la Universidad, el censo de la ilustre fábrica del río (4), que se pagó

---

(1) *Certificación de las compras de casas para construir la Universidad y pago de los salarios de los Catedráticos, todos a sus propios*, Arch. Municipal, Documentos de la Universidad, leg. 1.º, núms. 1 y 3.

(2) Real Cédula de 26 de junio de 1720.

(3) Bula *Inmensos et apprime utiles Ecclesiac Dei fructis...*, 14 de julio de 1564.

(4) Escritura de quitamento otorgada en 1.º de marzo de 1685 por don Francisco Mascarell y Pertusa, que cargó a favor de la Universidad 600 libras de censo y 600 sueldos de pensión.



corrientemente hasta 1772 (1); el censo de don José Milán de Aragón, que tomó del dinero que la Universidad de Valencia tenía en la «Taula» 400 libras, a rédito anual de 400 sueldos, pagaderos en 9 de enero y 9 de julio (2); el censo sobre la fábrica de muros y valladares de la ciudad, que pagaba a la Universidad una pensión anual de 37 reales, 4 maravedises, que se hizo efectivo hasta el año 1829. También el obispo de Barcelona, que había sido catedrático de Filosofía de esta Universidad de Valencia (3), fundó aquí una cátedra de *Locis Theologicis*, con dotación particular de 60 libras anuales, consignadas sobre ciertas fincas legadas al convento de la Merced, que era entregada a la Ciudad y ésta a la Universidad, que se encargaba de dársela al catedrático encargado, que era un religioso mercedario (4).

Puede, pues, apreciarse que la dotación económica de la Universidad en el siglo XVIII no era ni con mucho lo suficiente para estar bien desahogados, y hasta que en el plan de 1787, por Real Orden de 20 de marzo no se señaló a la Universidad rentas fijas, no podemos decir que su situación económica era buena.

### III. UN RUIDOSO INCIDENTE EN LA VIDA UNIVERSITARIA VALENCIANA DEL SIGLO XVIII

Tiene lugar en el año 1740 y más adelante estudiaremos los personajes que intervienen en dicho asunto.

a) *En qué consistió el pleito.*—Antes de entrar de lleno en el desarrollo y marcha progresiva del pleito veamos, a grandes rasgos, de qué se trata. Al que entonces era rector de la Universidad le informaron o le hicieron creer que el catedrático de Artes, doctor Aurelio Beneito, soliviantaba a los estudiantes, incitándoles a la revuelta. El rector, entonces, le impuso al referido catedrático, así como también al maestro de Gramática, José Joaquín Lorga, por la misma causa, las multas respectivas de 4 y 6 libras, que aplicó al Hospital de Pobres Estudiantes. Los catedráticos referidos, no conformes con esta decisión rectoral, recurrieron a la Ciudad, que dió la razón al rector, y entonces el doctor Beneito recurrió al Real Consejo, que desautorizó al rector por lo que había ejecutado, advirtiéndole no lo hiciera en lo sucesivo.

---

(1) *Registro de censos corrientes*, en la Contaduría titular de la Ciudad.

(2) *Alsament de solta...* (Arch. de la Universidad); fué pagado hasta 1766 por don José Milán y luego por sus herederos.

(3) Don José Climent (1706-1781).

(4) Suprimida la cátedra en el Plan de Estudios de 1807, quedó la pensión libre a favor de la orden.

Todo esto acompañado de gran cantidad de informes, decisiones de la Junta de Patronato de la Ciudad, intervención de los abogados de la misma y de los comisarios de la Universidad, memoriales de los catedráticos, peticiones de informes, etc. He tenido la suerte de localizar todos estos papeles, y poniéndolos en orden, seguir paso a paso todas las incidencias de este pleito que conmovió a la Universidad en el siglo XVIII.

b) *Los personajes.*—Es preciso estudiar, aunque someramente, la biografía de los personajes que intervienen en este pleito universitario, porque de este modo podemos ver cuál era la personalidad de cada uno de ellos, y ello nos puede ayudar a comprender cómo se desarrolla su acción dentro del tema propuesto.

*Señor doctor don Francisco Borrull, rector.*—Nace en Valencia el 12 de octubre de 1695, hijo de don Pedro José Borrull (1) y de doña María Bernarda Ramón; queda huérfano de padre de muy corta edad, marchándose entonces con su tío, el obispo de Orense (2), el cual encauzó su vida hacia lo santo y ordenado. Como quiera que en Orense no existían Facultades Mayores, hubo de volver a la de Valencia, que se encontraba desorganizada como consecuencia de la terminación de la guerra de Sucesión. Felipe V, vencedor en Almansa, le había quitado a la Ciudad el patronato sobre la Universidad y ésta se encontraba falta de recursos, abandonada y con pocos catedráticos, no todos buenos. Sin embargo, con el auxilio de algunos de estos catedráticos y sobre todo con el de su hermano José (3), hizo rápidos progresos en Jurisprudencia civil y canónica, se graduó doctor en ambas y desempeñó los ejercicios literarios en oposición a cátedra brillantemente. En el año 1722, cuando ya la Ciudad había recuperado, con las salvedades vistas, el patronato de la Universidad, presentó un memorial a la Junta de Patronato pidiendo una examinatura de leyes que renunciaba en él el doctor don Juan Bautista Ramón, pabordre de la santa iglesia de Tortosa; el Cabildo se lo concedió (4) y en este cargo estuvo hasta el 26 de junio de 1724, en que por marcharse a Roma el doctor Borrull se le nombra un sustituto en la examinatura de leyes (5).

En Roma Borrull se atrae en seguida a nuestro embajador, cardenal Bentivollo, así como también al cardenal Belluga; es protegido por el famoso abogado José Scevolini; fué introducido con el P. Miguel Angel Tomburini, general de la Compañía de Jesús; con el P. José de San Paulino, célebre orador esco-

---

(1) Regente del Supremo Consejo de Aragón, y al extinguirse éste, ministro del de Castilla. Vide su biografía en: PASTOR FUSTER: *Biblioteca Valenciana*, t. I.

(2) Don Marcelino Siuri.

(3) Don José Borrull, catedrático de Prima de Leyes en Salamanca.

(4) Libro de Actas de la Junta de Patronato, fol. 30, 17-VIII-1722.

(5) El doctor don Carlos Dolz del Castellar. *Junta de Patronato*, fol. 39.

lapio, pero sobre todos lo distinguió el auditor decano del Tribunal de la Rota, don Tomás Núñez, que lo nombró ayudante de su estudio, destino que, como dice Bernino, abre los caminos para el ascenso a otros tribunales superiores de la Curia Romana (1).

Enterado el rey Felipe V de la instrucción y buena conducta de Borrull, dió orden al cardenal Bentivollo de que fuese atendido en la primera vacante de prebendas eclesiásticas; en efecto, en 1735, vacante un canonicato de la catedral de Valencia (2), Clemente XIII se lo concedió el 22 de junio de 1735, obteniendo los cargos de juez sinodal, comisario de cruzada y vicario general. Cinco años más tarde, en la Junta de Patronato de la Universidad fué nombrado rector don Francisco Borrull (3).

En el año 1752, el rey Fernando VI le concedió la plaza de auditor de la Rota Romana; cinco años más tarde vacó el obispado de Tortosa y Don Fernando VI nombró a Borrull para él, siendo consagrado en 2 de octubre del mismo año por don Joaquín Portocarrero, protector de los reinos de España y ministro plenipotenciario de Su Majestad Católica en aquella corte romana.

Todavía antes de salir de Roma se le iba a conceder otra importantísima dignidad. S. S. el papa Benedicto XIV le condecoró con el título de Obispo asistente al solio pontificio. Durante el año que estuvo al frente del obispado de Tortosa, hasta su muerte, ejerció una gran labor pastoral, siendo queridísimo por todos y llevando a cabo una importante reforma de las costumbres. Murió el 5 de agosto de 1758, siendo sepultado en la iglesia parroquial de Tortosa, a la entrada de la capilla de la Comunión (4).

El «cursus honorum» de don Francisco Borrull creó bien su valía y merecimiento. Trabajador infatigable, siempre buscaba las soluciones por el lado bueno, antes de recurrir a la fuerza, que, según él mismo dice, le repugnaba utilizar, es sin duda uno de los mejores que tuvo la Universidad en el siglo XVIII. Entre sus obras destaca especialmente la maravillosa *Oratio inauguralis in S. Rotae Romanae installatione Kal. O. Ann. 1753, De ejusdem laudibus* y otras de carácter doctrinal y apologético.

*El señor doctor don Aurelio Beneito, catedrático de Artes.*—Natural de Valencia. El doctor Beneito ganó la cátedra por oposición, después de haberse graduado de bachiller y de doctor en esta misma Universidad; ejerció la cátedra ganada y se puede decir que es una figura secundaria, ya que no

---

(1) BERNINO: *Tribunale de la S. Rota Romana*, cap. VII.

(2) Por muerte de ORTÍ y FIGUEROLA. Vide XIMENO, t. II de *Escritores valencianos*, página 242.

(3) Si quiere verse quiénes eran los que formaban esta Junta no hay más que ver cualquier acta de las que vienen en el Libro de Actas de la Junta de Patronato.

(4) Para más detalles, vide PASTOR FUSTER: *Op. cit.*, t. II, págs. 38-42.

tiene ni una sola publicación ni conocemos casi datos de su vida; tampoco lo hemos visto citado en la *Biblioteca valenciana*, de Pastor Fuster, ni en la obra de Ximeno, *Escritores valencianos*.

*José Joaquín Lorga, maestro en Gramática.*—Sacerdote, natural de Valencia, fué doctor en Sagrados Cánones y maestro de Gramática de la Universidad, beneficiado de la iglesia parroquial de Santo Tomás; en el año 1749 residía en Madrid, donde se dedicó a publicar algunos libros (1).

c) *Desarrollo del pleito.*—Para mayor claridad y comprensión hemos procurado sistematizar todo lo más posible el gran cúmulo de datos entresacados de los documentos que nos ocupan. De este modo se podrá ir viendo todo el desarrollo del pleito de una y de otra parte litigantes y, además, cómo la Junta de Patronato de la Ilustre Ciudad se preocupa por darle una buena solución a este enojoso problema de jurisdicción que se le plantea.

1) *El rector impone la multa.*—En la Junta de Patronato del día 24 de noviembre de 1740, dió don Antonio Pascual Dávila, regidor y procurador general de la ciudad cuenta a la Junta de que el rector de la Universidad le había comunicado el haber multado al catedrático de Artes doctor don Aurelio Beneito y al doctor José Joaquín Lorga, maestro de Gramática, ambos catedráticos de la Universidad (2). De este modo comenzó el pleito y se planteó por el señor Rector a la Ciudad, sin indicar motivos, que tampoco fueron pedidos por la Ciudad, ya que creían que sería una incidencia más de la vida interna universitaria que no tendría repercusión, pero el caso, que fué con mucha anterioridad a esta Junta de Patronato, ya se había presentado por Beneito y Lorga en sendos memoriales a la Junta de Patronato, recurriendo contra esta multa que le había sido impuesta, a su juicio, indebidamente. Por ello se sacó a relucir en dicha Junta de 24 de noviembre el oficio del rector comunicando la imposición de esta multa.

*Memoriales de protesta.*—Presentados el día 26 de septiembre de 1740 a la Ciudad, se da en ellos la versión particular de lo sucedido, que luego tendremos ocasión de confrontar con lo que el rector dice en su informe hecho a instancias de la Ciudad. Según Beneito, movidas unas discusiones entre estudiantes catalanes, «en razón de opinión», el quiso, creyendo que tal era su obligación, conciliarlos, haciendo compatibles las dos opiniones; llamado por el rector, éste le dijo que no sabía cumplir con su obligación y «exasperado el suplicante» —por bien poco en verdad— le dijo al rector que cumpliera con su obligación, que ya él sabría cumplir con la suya. Por de pronto ya reconoce aquí el propio suplicante que cometió una falta grande de respeto

---

(1) Vide su biografía en XIMENO: *Op. cit.*, t. II, pág. 267.

(2) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 286 r.

al decirle al rector, director del gobierno universitario, tal cosa. Después, continúa el memorial, pasó a su casa el alguacil mayor y le impuso la multa de cuatro libras, que pagó, reservándose el derecho de recurrir, como lo hizo a la Ilustre Ciudad. Ya no dice más Beneito y, como veremos, no fué esto todo.

El de don José Joaquín Lorga, también presentado el día 26 de septiembre de 1740, dice que acusado de exhortar a voz en grito desde la ventana de su cátedra que da al patio de la Universidad, a los estudiantes catalanes, para que no dejaran entrar a dos catalanes antitomistas, demostró al rector que era una vil calumnia y que, sin embargo, a los nueve días le había impuesto la multa de seis libras, que se negó a pagar en tanto recurriese a la Ciudad y ésta dispusiese. En este mismo día la Ciudad ordenó al doctor Lorga que depositase la multa, ya que mientras no lo hiciese no se daría como recibido el memorial de recurso contra el señor Rector. Verificado este requisito pasó a informe su instancia (1).

*Informe del rector.* — Remitidos al rector de la Universidad los memoriales de Beneito y Lorga para que informara, lo dió en el sentido de pintar la situación de la Universidad desde el día 1.º de abril, en que comenzaba su trienio rectoral. Hace ver cómo a su llegada a la Universidad ésta se encontraba trastornada y tuvo que comenzar a ejercer su autoridad, ya que se tiraban piedras y naranjas de unos a otros e incluso se incendió en una ocasión una parte del patio grande. Recorrió el rector las aulas amonestando a los estudiantes, y estando ya próxima la Semana Santa, mandó terminar las clases y cerrar las puertas de la Universidad. Al reabrir se volvieron a tirar piedras y naranjas, pero esta vez más gravemente, ya que se arrojaban contra los catedráticos que se dirigían a sus clases. Se buscó y se encontró a los promotores y mandó el rector poner en el cepo a unos y en la Torre de Serranos a otros; ya entonces el doctor Beneito reprobó públicamente, en una reunión de catedráticos esta decisión rectoral, hecha indudablemente por el bien y la tranquilidad de la Universidad e incluso de él mismo que como catedrático estaba también expuesto a los naranjazos y pedradas. En otra ocasión fué herido un estudiante catalán *suarista* (2) y el rector metió en la cárcel a los agresores; ante ello fué el doctor Beneito a su casa, y según nos dice el propio rector: «con desentono increíble dixome que yo obraba tumultuariamente sin informarme y con tropelía». No contento con esto, que el rector hubiera dejado pasar, ya que se debió seguramente a ofuscación del dicho Beneito y, además, no había sido en público, se pre-

---

(1) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 286 r.

(2) Esta es, a mi juicio, la causa de todo. Por ser unos tomistas y otros suaristas.

sentó a los pocos días en el despacho rectoral y con grandes gritos y arrogancias exigió se sacase de la cárcel a los estudiantes encarcelados. Fueron tales los gritos que acudieron los bedeles (1). El rector le dijo que cuidase de su aula que era la más tumultosa, y él le respondió: «Cumplid vos con vuestra obligación, que yo cumpliré la mía», y acto seguido le volvió la espalda y se marchó. El rector le impuso la multa de cuatro libras, y entonces fué de nuevo Beneito a la Universidad, pidió recibo de la multa y entró a provocarle de palabra en su propio despacho, llevando dos escribanos que diesen Fe. Ello produjo, como es lógico, una escisión entre los alumnos y los consiguientes desórdenes, y el rector, para remediar en lo posible todo esto, prohibió la entrada en la Universidad durante dos días al doctor Aurelio Beneito, lo cual no estaba en su derecho de hacer, según veremos más adelante (2).

*Dos nuevos memoriales.* — Cuando pasaron dos meses, impacientes Beneito y Lorga —que por cierto no tenemos referencias suyas nada más que en el Archivo Municipal, pero no hemos encontrado en la Universidad, en donde solamente he visto documentos referentes al doctor Beneito— de que no se diese solución a su asunto, enviaron dos nuevos memoriales, abundando en que el rector había aplicado dichas multas al Hospital de Pobres Estudiantes estando pendiente ante la Ciudad el juicio de dichas causas (3). Estando así la situación de las cosas la Ciudad cree oportuno el asesorarse jurídicamente de quién tenía la razón, y así se puede abrir el segundo capítulo o fase que titulamos

2) *La Ciudad se asesora jurídicamente.*—Por tres caminos diferentes se asesoró la Ciudad: por los comisarios de la Universidad, nombrando abogados que emitan su informe jurídico y pidiendo al rector un detallado y ordenado informe acerca de los puntos jurisdiccionales en que se ha basado para imponer las ya referidas sanciones a los dos catedráticos.

*Dictamen de los comisarios de Universidad.* — Por requerimiento de la Junta de Patronato, los dos comisarios de Universidad, que entonces eran don Juan Bautista Musoles y don Vicente Giner, presentan un dictamen acerca de ello, según el cual y vista la discrepancia en narrar cómo sucedieron los hechos, existente entre el rector y catedráticos, creen que se ha hecho de esto cuestión pueril de *tomistas* y *suaristas*, pero no entre estudiantes, sino entre maestros. Dicen en su información que se hicieron Juntas en la Universidad, formadas por los maestros de ambas tendencias, por separado, acordando en ellas recu-

---

(1) Sus nombres eran Coves y Hugo.

(2) Universidad. Manuscrito 702, núm. 12, 4 folios, letra del xviii.

(3) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fols. 288-9.

rrir si el resultado de la decisión de la Ciudad fuera desfavorable para cualquiera de esas dos tendencias. Hacen constar que, además de las Constituciones del Claustro Mayor de 1733 (1), existen otras fuentes jurisdiccionales (2), las bulas de Alejandro VI y Sixto V, esta última en sus párrafos 11 y 12 (3).

*Nombramiento y dictamen de abogados.*—No contenta la Junta de Patronato con los informes dados por los comisarios de la Universidad y deseando obrar con la mayor rectitud, nombraron abogados para estudiar el caso a los siguientes: Doctor don Antonio Albert de Lejarza, doctor don Tomás Ferrandis de Mesa, doctor don Juan Bautista Monseny y doctor don Francisco Pascual Solsona, para que, teniendo en cuenta todos los antecedentes, informen acerca de las tres dudas que tenía planteadas la Junta de Patronato. Estas tres dudas eran: 1.<sup>a</sup>, si en el rector residen facultades de multar a catedráticos; 2.<sup>a</sup>, si teniendo en cuenta todos los antecedentes ha podido con justificación imponer dichas multas, y 3.<sup>a</sup>, si habiendo dado cuenta el rector de las multas ha podido distribuirlas (4).

El día 7 de enero de 1741 se reunió la Junta de la Ciudad por el Patronato de la Universidad, para oír el dictamen de los abogados nombrados al efecto.

Los abogados doctores Albert, Ferrandis y Monseny dictaminaron conformes con el rector sobre los tres puntos, prescindiendo de si se justificaban o no las causas para imponer dichas multas; el otro, doctor Pascual Solsona, no fué de la misma opinión por entender no tenía jurisdicción para dictaminar. Se pidieron pareceres a los doctores don Joaquín Ortí, don Luis Vicente Royo y don Francisco Loseta, abogados y regidores de la Junta, que fueron del parecer de los tres primeros. Existiendo, sin embargo, disparidad, el alcalde mayor, licenciado don Francisco Miguel y Díaz de Mendoza ordenó se procediese a votación, reservando su voto para el final, ya que deseaba escuchar todos los pareceres de los allí reunidos y oír sus razones (5).

Después de verificada la votación prevaleció lo expuesto por don Francisco José Minuarte, procurador general de la Ciudad, que dijo que acudiesen con sus instancias los catedráticos a donde tocase y correspondiese en razón de las multas que les había puesto el señor Rector, que se recomiende

---

(1) *Constituciones de la Insigne Universidad Literaria de la Ciudad de Valencia, hechas por el Claustro Mayor de aquella en el año 1733.* En Valencia, en la imprenta de Antonio Bordazar de Artazú, impressor del Santo Oficio y de la Ilustre Ciudad.

(2) Las de 2-XII-1547, 9-IX-1577 y 11-I-1611.

(3) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 289 r.

(4) *Idem*, fol. 291 r.

(5) *Idem*, fol. 292 v.

a Lorga que en otro escrito dirigido a la Junta de Patronato hable con más modestia y que la Ciudad manifieste su protección al rector para que siempre conserve sus regalías y lo que le corresponde según su cargo.

3. *Nuevo recrudecimiento del pleito.*—En la Junta de Patronato del 7 de marzo de 1741 se dió cuenta de un nuevo memorial de Aurelio Beneito, según el cual el rector le había hecho saber por José Hugo, bedel de la Universidad, que no pusiese los pies en ella, ya que lo había suspendido hasta nueva orden y que ya había nombrado sustituto (1). Al mismo tiempo se dió lectura también a un informe que el rector dirigió a don Francisco José Minuarte como procurador general, en el cual se daba esta misma noticia, diciendo que el motivo fué que el 26 de febrero se presentó el doctor Beneito en la Universidad, a las dos de la tarde, hora en que mayor número de estudiantes había por salir de las clases, para presentar un recurso contra el rector ante la Ciudad y el Real Consejo, solicitando que los dos escribanos que llevaba tomaran nota de las respuestas del rector; éste soportó todas las injurias y en evitación de posibles tumultos le prohibió la entrada en la Universidad durante dos días. Informa el rector de cómo este derecho fué ejercido por sus antecesores (2) y que estimando que la presencia del catedrático puede ser perjudicial al buen gobierno de la Universidad, es por lo que ha tomado esta decisión.

Puesto a votación esto en el seno de la Junta, se acordó pedir un más detallado informe al rector, para que en la próxima sesión (11 de marzo) se provea lo conveniente; mientras, se nombró comisarios para esclarecer este nuevo aspecto del pleito a don Juan Bautista Musoles y a don Vicente Giner (3).

Como quiera que Beneito siempre enfilaba la cuestión de que el rector no tenía jurisdicción para hacer lo que hizo, el rector escribió entonces un informe a la Ciudad, con el ruego de que se transmitiera al Real Consejo —ya había recurrido a él Beneito, aunque todavía no había dado solución— para que éste pudiera estar mejor asesorado en todo lo referente a cuestión jurisdiccional del rector. Según este informe, el rector tiene jurisdicción, primero, según el Derecho común, por lo que le concede el Derecho Real (Leg. 7, título 31, Part. 2.<sup>a</sup>), por bulas y derechos de erección, ya que gozando la Universidad de Salamanca, Bolonia, etc., de fuero estudiantil y de jurisdicción rectoral, por «ex communicatione Privilegiorum», tiene lo mismo la Uni-

---

(1) El doctor don José Ballester.

(2) Cita en su informe al rector don Francisco Boil de Arenós, que le ocurrió un caso igual en el 1717 con el doctor Camarasa, actuando igual que lo ha hecho él ahora. No he encontrado documento que lo justifique.

(3) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 303 v.



versidad de Valencia (1), y si realmente no lo tiene es por «negligencia y no haberse cuidado la Universidad de conservar sus privilegios», pero dentro de la Universidad el rector tiene todo el gobierno y jurisdicción, como lo prueba el hecho de tener cárcel para castigar a los estudiantes delincuentes (2). En las *Constituciones* de 1733 se dice claramente que serán actos jurisdiccionales del rector los siguientes: cárcel para estudiantes y maestros, tomar juramento a los catedráticos de que le prestarán obediencia y convocar y disolver los Claustros (3). Tienen también jurisdicción los rectores al estar reputados como magistrados, figurando como tal en muchos tratados de Derecho (4). La misma razón natural, ya que al tener el rector a su cargo el que los catedráticos cumplan y los escolares aprovechen, que no se produzcan riñas ni tumultos, no se podrían evitar si no tuviese el rector una jurisdicción para castigarlos corporal y pecuniariamente; además podrá exigir la multa, porque si no esta jurisdicción quedaría «ilusoria». En cuanto a la suspensión del catedrático, no fué formal; ya sabía el rector que para esto no estaba facultado, sino causativa o providencia gubernativa (5).

A la vista de todo esto se pusieron a trabajar los comisionados de Universidad nombrados por la Ciudad para dar solución al caso, dándosela en la Junta del 13 de marzo de 1741 del siguiente modo: restituir en la cátedra a Beneito, pero advirtiéndole que debería obediencia al rector y era responsable de la quietud de sus estudiantes. Además, hubo de dar satisfacciones al rector por las palabras que le dijo en cierta ocasión. La Junta acordó dar las gracias a los dos comisionados, y aquí hubiera quedado el asunto resuelto (6) si el doctor Beneito, hombre muy soberbio, sintiéndose humillado por esta resolución, no hubiera acudido en representación de su agravio al Real Consejo, que en 19 de septiembre de 1741, en contra de todo derecho, fallaba el caso a favor de Beneito y ordenaba al rector, como primera providencia, que devolviese la multa que impuso al doctor Beneito, diciéndole que en adelante se abstenga de imponer multas a los catedráticos. Esta decisión produjo una

---

(1) En el capítulo II de *Privilegios*, el pontífice dice que la Universidad de Roma goza de los privilegios de las demás sólo por habérselas comunicado.

(2) Leg. 1, C. de *Priva Carcer*; leg. C. C. de *Cohertib*; leg. 5, título 23, de *Nova Collection* de MOLINA de *Justi et her...* (ilegible).

(3) En el párrafo 2 del capítulo I de las *Constituciones de 1733* se dice textualmente: «Pena al que perdere el respeto al Señor Rector: si es estudiante pena corporal y pecuniaria a arbitrio del Rector y si es Doctor o Maestro con pena pecuniaria, aun en el caso de que el Doctor, Maestro o estudiante, pretendiera estar agraviado.»

(4) МЕНОСН: *De arbitr. sud...* (ilegible), cap. IV, caso 263, núms. 14-15, y ESCOBAR en su obra de *Derecho Privado*.

(5) Universidad. Manuscrito 702, núm. 14, 4 folios, letra del siglo XVIII.

(6) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 304 r.; el original, en el *Libro de Instrumentos* correspondiente al capitular.

fuerte impresión en el rector y en la Ciudad, ya que ello era desautorizarlos públicamente. No hay que olvidar, ya lo dijimos antes, que desde 1720 era cierto que la Ciudad se hizo cargo de nuevo del Patronato de la Universidad, pero que el espíritu ya no lo recuperaría, y aquello que dijimos entonces se cumple y se ve claramente en esta disposición. La ciudad dió plenos poderes al agente suyo en Madrid, remitiéndole todos los documentos de dicho pleito para que informara debidamente de todo al Real Consejo, pero todo fué inútil (1) y no se pudo conseguir nada. Tampoco pudo conseguir nada el rector con el informe que envió a Su Alteza de la verdad de lo ocurrido con Be-neito (2).

De este modo, en contra del derecho que asistía al rector, fué fallado inapelablemente este pleito, que tanto conmovió a la Universidad de Valencia de mediados del siglo xviii.

---

(1) *Libro de Actas de la Junta de Patronato*, fol. 314 r.

(2) Universidad. Manuscrito 702, núm. 15, un folio y medio, letra del siglo xviii, y número 16, tres medios folios, letra del siglo xviii.

